

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-028 -00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VARELO ZAMBRANO Y OTROS

DEMANDADO: SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, SA-ESP.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se procede a resolver el escrito de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada en contra del auto de fecha 17 de octubre de 2023.

Como razone expone las siguientes:

Que la solicitud de prórroga la hace fuera del gémino toda vez que la hizo el 22 de octubre y se le vencía la oportunidad para presentarla el 11 de octubre de 2023, fecha en la cual se vencían los 20 días para presentar el dictamen toda vez que a las voces del artículo 117 del código general del proceso, la prórroga debe solicitarse antes del vencimiento, además que no justifico su solicitud

CONSIDERACIONES

Que efectivamente como lo señala el recurrente, toda solicitud de prórroga conforme al artículo 117 del código general del proceso debe hacerse antes de su vencimiento, ordenación que no fue cumplida por el apoderado de la parte demandante toda vez que el término inicial concedido para aportar el dictamen se le vencía el 11 de octubre de 2023 y la presentación de su solicitud de prórroga se presentó el 12 de octubre, es decir, fuera de la oportunidad legal, por lo que sin más argumentación se debe revocar el auto recurrido y negar la prórroga solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

Se accede a la revocación del auto de fecha 17 de octubre de 2023 conforme a las razones anotadas. En consecuencia, se niega la prórroga del término para presentar el dictamen conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

Por anotación en estado	Nº. 167
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>10 NOVIEMBRE 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9862794c18f5d60a6359e7563e527fdd2d7edb53f9aeb21b9bf279bdc881c0e**

Documento generado en 09/11/2023 03:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>